ACUERDO No. 6-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, y su modificación establecida en el Decreto número 13-2020 del Congreso de la República, Ley de Rescate Económico a las Familias por los efectos causados por el COVID-19, en lo que fuere aplicable, se crea el Fondo de Protección de Capitales y se norma que la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala debe elaborar un Reglamento específico sobre requisitos y condiciones de los créditos relacionados con ese Fondo, destinados a otorgar créditos a comerciantes individuales, profesionales, empresas y cooperativas de ahorro y crédito, con tasa de interés preferencial no mayor al promedio de la tasa pasiva vigente que rija en el sistema bancario guatemalteco;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con la regulación apropiada para la adecuada administración del Fondo de Protección de Capitales y de los créditos destinados a comerciantes individuales, profesionales, empresas y cooperativas de ahorro y crédito que otorgará El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, conforme la o las transferencias de los fondos que de acuerdo a la Ley le entregue el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante las readecuaciones presupuestarias que sean necesarias;

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 15, numeral 2, del Decreto número 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19, modificado por el artículo 5, numeral 2, del Decreto número 13-2020 del Congreso de la República, Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el Covid-19, en lo que fuere aplicable; la Junta Directiva del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, conforme los incisos b), m), n), v) y w) del Artículo 27 del Decreto Número 25-79 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ESPECÍFICO SOBRE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LOS CRÉDITOS DERIVADOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE CAPITALES

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA GUATEMALA

TÍTULO I
OBJETO, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto específico normar los requisitos y condiciones para la concesión de créditos derivados del Fondo de Protección de Capitales para personas individuales o jurídicas, entre ellas, comerciantes individuales, profesionales, empresas y cooperativas de ahorro y crédito, que al ser evaluadas reúnan los requisitos para el otorgamiento de los mismos; con el fin de financiar sus actividades de acuerdo a lo establecido con las disposiciones legales que regulan el Fondo de Protección de Capitales creado para ser administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 2. Base legal. El presente Reglamento se fundamenta en las leyes y disposiciones siguientes:

2.1 Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19;

2.2 Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Rescate Económico a las Familias por los efectos causados por el COVID-19; y,

2.3 Otras leyes y disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de este Reglamento se definen los términos siguientes:

a) **El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala**: En adelante se le denominará simplemente El Crédito o la Institución.

b) **Capacidad de Pago:** Es la capacidad económico-financiera de los deudores de generar flujos de fondos que provengan de sus actividades y que sean suficientes para atender oportunamente el pago de sus obligaciones.

c) **Comerciantes Individuales:** Son las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria. Es decir, que realizan actos de comercio de un modo habitual, reiterado y repetitivo y con fines de lucro. Los comerciantes individuales actúan por cuenta propia o a través de su empresa. El o los comerciantes individuales deben estar inscritos en el Registro Mercantil.

d) **Cooperativas de Ahorro y Crédito:** Son todas aquellas organizaciones sin fines de lucro, dedicadas a realizar actividades apegadas a los principios de cooperación, solidaridad y ayuda mutua, aportando su trabajo y esfuerzo para la satisfacción de sus asociados. También puede denominarse a aquellas sociedades que realizan actividades propias de las entidades de crédito, recibiendo depósitos o aportaciones de sus asociados a los cuales les concede créditos para atender sus necesidades financieras.

e) **Crédito Fiduciario:** Es la modalidad de crédito con garantía de la responsabilidad mancomunada solidaria de una o más personas individuales o jurídicas con solvencia moral y capacidad económica y financiera.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA DE GUATEMALA

f) **Deudores:** Son las personas individuales o jurídicas que tienen financiamiento de la Institución o constituyen garantía de una obligación crediticia; así como, las personas individuales o jurídicas que figuran como fiadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza.

g) **Emprendedor:** Es toda persona individual o jurídica con visión innovadora de negocios, productos y servicios, quien aprovecha las oportunidades presentes en el entorno, a través de la innovación de procesos dinámicos que generen competitividad; y, cuyo resultado sea la creación de valor para satisfacer las necesidades de ingresos de la persona o la empresa, la economía nacional y la sociedad.

h) **Empresas:** Organizaciones formadas por distintos elementos humanos, técnicos y materiales, y que tiene como objetivo conseguir algún beneficio económico o comercial. Toda Persona Jurídica o Empresa debe estar inscrita en el Registro Mercantil.

i) **Endeudamiento directo:** Es el total de obligaciones, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, incluyendo las garantías obtenidas y los montos de créditos formalizados.

j) **Endeudamiento indirecto:** Es el total de obligaciones, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, que una persona individual o jurídica, sin ser titular del financiamiento, ha contraído en calidad de fiador, codeudor, garante, avalista u otro de similar naturaleza.

k) **Endeudamiento Total:** Es la suma del endeudamiento directo e indirecto de un deudor para efecto de la evaluación del riesgo crediticio.

l) **Esperas o diferimientos de pagos:** Es el período de tiempo que la Institución puede conceder al deudor para normalizar o cancelar sus adeudos.

m) **Estado de Ingresos y Egresos:** Declaración escrita que contiene todos los ingresos mensuales y anuales, de una persona individual, de los cuales se deducen sus egresos en los mismos períodos para determinar su capacidad de contraer nuevas obligaciones.

n) **Estado Patrimonial:** Declaración escrita que contiene todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona individual, para determinar su patrimonio neto.

o) **Fondo:** Se refiere al Fondo de Protección de Capitales, establecido en los Decretos números 12-2020 y 13-2020 del Congreso de la República.

p) **Informe de Visita:** Es el que se deriva de una o más visitas in situ por parte de la entidad bancaria para verificar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de un crédito, así como de la utilización correcta de los fondos por parte del deudor.

q) **Mora:** Es el atraso en el pago de una o más de las cuotas de capital, intereses, comisiones u otros recargos en las fechas pactadas, en cuyo caso se considerará en mora el saldo del activo crediticio.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA DE GUATEMALA

r) **Profesionales:** Son las personas que tienen como actividad exclusiva la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación por medio de un título académico universitario. Su remuneración proviene del pago de honorarios y no de un salario. El profesional debe ser colegiado activo.

s) **Reestructuración:** Es la ampliación del monto, la modificación en la forma de pago o de la garantía de un activo crediticio.

t) **Solicitantes:** Son las personas individuales o jurídicas que solicitan financiamiento del Fondo administrado por El Crédito con el fin de financiar actividades empresariales y de emprendimiento; así como las personas individuales o jurídicas propuestas como fiadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4.* Disposiciones Generales. Los créditos otorgados por el Fondo de Protección de Capitales administrado por El Crédito, tendrán las siguientes características:

a) **Monto del Crédito:** El monto máximo que se puede otorgar en créditos fiduciarios destinados a actividades empresariales y de emprendimiento, será conforme lo siguiente:

Comerciantes individuales.....Hasta Q.160,000.00
Profesionales.....Hasta Q.100,000.00
Empresas..... Hasta Q.2.0 millones
Cooperativas de Ahorro y Crédito.....Hasta Q.5.0 millones

En el caso de actividades de emprendimiento, se podrá otorgar créditos para apoyo de esas actividades hasta por Q.30,000.00. Del total del monto del Fondo se destinará hasta un 10% del mismo para financiar a emprendedores.

Toda solicitud de crédito de monto superior a Q.160,000.00 deberá presentar codeudor o, en ausencia de éste, deberá presentar garantía hipotecaria, mobiliaria o mixta.

b) **Garantía:** La garantía de los créditos podrá ser fiduciaria, mobiliaria, hipotecaria o mixta. Para codeudores que sean comerciantes individuales, profesionales, empresas y cooperativas de ahorro y crédito aplican los mismos requisitos que para solicitantes o deudores. Para garantías hipotecarias, mobiliarias o mixtas se deberá presentar avalúo con antigüedad no mayor a 12 meses respecto de la fecha de la solicitud, el cual debe ser realizado por un valuador autorizado por la Institución.

c) **Destino:** Otorgar créditos para sus actividades empresariales, profesionales y de emprendimiento, quedando prohibido utilizarlos para gastos de consumo personal, superfluos o no relacionados con su actividad empresarial o profesional, propiamente

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

por los efectos provocados por la pandemia del Covid-19 o para colocación de créditos de sus asociados en el caso de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

d) **Plazo.** Para la concesión de los créditos el plazo máximo será conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

e) **Tasa de Interés Preferencial.** La tasa de interés preferencial no debe ser mayor al promedio de la tasa pasiva vigente a la fecha de formalización del crédito, que rija en el Sistema Bancario Guatemalteco.

f) **Forma de Pago.** Los créditos fiduciarios se amortizarán por medio de cuotas niveladas mensuales y consecutivas, a partir del mes siguiente al período de gracia para pago de capital.

g) **Período de Gracia para pago de Capital.** El pago de capital podrá tener un período de gracia de hasta doce (12) meses, contados a partir del desembolso del crédito.

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

TÍTULO III
CONDICIONES, REQUISITOS Y COBRANZA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.* Condiciones y Requisitos. Para el otorgamiento de créditos del Fondo de Protección de Capitales administrado por El Crédito, se deberá considerar lo siguiente:

a) **Guía de Requisitos:** El solicitante debe cumplir con la Guía de Requisitos para solicitar el crédito, la cual forma parte de este Reglamento en el Anexo I.

b) **Cuenta de Depósitos:** El solicitante debe tener o abrir cuenta de Depósitos Monetarios, previo al desembolso. Esta cuenta se puede abrir con valor cero (Q.0.00), únicamente para aplicar a este programa de créditos.

Se aceptará la cuenta de Ahorro Corriente a quienes tengan a la fecha abierta la misma, siempre y cuando estén actualizados sus datos.

c) **Edad:** El deudor y/o codeudor, según sea el caso, deben tener mayoría de edad y como máximo sesenta y cinco (65) años de edad. Los solicitantes que sobrepasen esta edad deberán presentar garantía suficiente bajo las condiciones que requiera El Crédito.

d) **Formalización:** Los créditos se deben formalizar por medio de pagaré desde Q.0.01 hasta Q.1 millón y en escritura pública de Q.1 millón en adelante, hasta por el monto autorizado. En el caso de créditos con garantía mobiliaria, hipotecaria o mixta, debe formalizarse por medio de escritura pública, sin importar el monto.

e) **Órganos de Aprobación.** Los órganos de aprobación serán los autorizados por la Junta Directiva de El Crédito.

f) **Desembolso.** El desembolso se realizará por medio de la Gerencia de Cartera o de la Gerencia de Agencias de El Crédito, según corresponda.

g) **Seguro:** Para los préstamos con garantía hipotecaria, mobiliaria o mixta se deberá contar con seguro; si existe, el mismo debe ser endosado a favor de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

En caso contrario se deberá adquirir un seguro en la Aseguradora de El Crédito y el mismo debe ser endosado a favor de El Crédito posterior a la autorización del crédito y previo a su desembolso. El valor del seguro se incluirá en la cuota mensual.

h) **Gastos de administración para el otorgamiento de los créditos**: El Crédito podrá cobrar a los solicitantes una cuota fija única por concepto de gastos de otorgamiento del crédito, cobro que será diluido dentro del cálculo de las cuotas niveladas mensuales y consecutivas que se establezcan.

i) **Gestión de Cobranza.** La Gerencia de Cartera por medio del Departamento de Cobros realizará la gestión de cobranza, en nombre propio o por medio de empresas de cobranza, de forma preventiva y cuando presente atraso en el pago de su obligación. Una vez sobrepase ciento cincuenta (150) días de mora y se haya agotado el debido proceso de cobro administrativo, los créditos se deben demandar por la vía judicial, a excepción de los créditos que tengan convenio de pago que se esté cumpliendo de acuerdo a lo pactado.

j) **Tasa de Intereses Moratorios.** La tasa de interés moratorio será igual al 1% arriba de la tasa de interés anual sobre los saldos vencidos del crédito. Los ingresos que se perciban producto de esta tasa de intereses moratorios se registrarán contablemente como comisiones por servicios para El Crédito.

k) **Incumplimiento del Deudor.** Por incumplimiento de pago, el deudor será responsable de todos los gastos, honorarios profesionales, costas y demás cantidades relacionadas con la ejecución, cobro y recuperación del crédito.

l) **Custodia y Resguardo.** Los expedientes de créditos de este programa, deberán ser custodiados y resguardados en la Gerencia de Cartera de El Crédito.

m) **Verificación en el Uso y Destino de Fondos.** El Crédito podrá realizar una o más visitas al solicitante o deudor durante el proceso de evaluación del crédito o posterior al desembolso, para validar los documentos y la información de soporte que respalden la necesidad y aplicación de los fondos solicitados.

n) **Gastos o Costos de Administración del Fondo:** Todos los gastos o costos en que incurra El Crédito para administrar, gestionar, operar, recuperar, supervisar, controlar y para realizar otras actividades relacionadas con el eficaz funcionamiento del Fondo de Protección de Capitales, se registrarán en cuentas por cobrar y se liquidarán contra productos generados por este Fondo.

o) **Comisiones por servicios**. Los ingresos que se perciban, producto de esta tasa de interés, se registrarán contablemente como comisiones por servicios de la Institución para cubrir gastos administrativos.

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
SECRETARIA
GUATEMALA

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

Artículo 6.* De la cobranza de los créditos otorgados. Con el objeto de mitigar el riesgo de la no recuperabilidad de la cartera crediticia derivada del Fondo, la Gerencia de Cartera por medio del Departamento de Cobros realizará la gestión de cobranza, en nombre propio o por medio de empresas de cobranza y dará seguimiento de cobro a todos los deudores y, especialmente, a los que incurran en mora en el pago de los créditos concedidos, debiendo implementar los mecanismos necesarios para una adecuada y efectiva gestión de cobranza, que permita recuperar la cartera crediticia.

Para el efecto, se elaborará un manual de cobranza que contenga en detalle los diversos procesos, mecanismos, responsables, etcétera, debiendo considerar, entre otros, los procedimientos siguientes:

a) **Cobranza preventiva**: Se le enviarán al deudor notificaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha en que deba realizar el pago.

b) **Mora temprana**: Este tipo de mora no deberá superar los ciento veinte (120) días en el atraso del pago del crédito. Para contrarrestar este tipo de mora se enviarán las notificaciones, además, se implementarán llamadas telefónicas u otros medios escritos o electrónicos, a efecto se le informe al deudor sobre las fechas vencidas, el saldo adeudado, la mora incurrida, los plazos y los medios de pago para ponerse al día. La cobranza deberá realizarse de manera persistente a partir del primer día en que se incumplió el pago.

c) **Mora tardía**: Este tipo de mora se da cuando se superan los ciento veinte (120) días de atraso en el pago del crédito. Para contrarrestar este tipo de mora se procederá conforme se indica en el inciso b) anterior y, además, se realizarán visitas al deudor, a efecto se le informe sobre las fechas vencidas, el saldo adeudado, la mora incurrida, los plazos y los medios de pago para ponerse al día. Para efectuar el cobro de esta mora deberán establecerse protocolos de comunicación a efecto de ejercer la presión que corresponda, debiendo mantenerse una comunicación activa para poder plantear una adecuada negociación que evite los procesos judiciales. En este caso, es posible plantear una restructuración del crédito para regularizar la situación crediticia del deudor. El plazo para poder llevar a cabo estas acciones será de treinta (30) días después de los ciento veinte días (120) días de mora tardía.

d) **Cobranza judicial:** Una vez se sobrepasen los ciento ochenta (180) días de mora y se haya agotado el debido proceso de cobro como se ha indicado anteriormente, los créditos se deben demandar por la vía judicial.

A través de este procedimiento, se llevarán a cabo los procesos de cobranza por la vía judicial correspondiente en contra de todos aquellos deudores que no han atendido sus obligaciones crediticias en los plazos establecidos. Este proceso estará a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad bancaria o de bufetes, firmas o empresas especializadas en este tipo de cobranza. Para tal efecto, quien realice la cobranza, presentará mensualmente un informe actualizado sobre el avance de los trámites y procesos judiciales correspondientes.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA SECRETARÍA DE GUATEMALA

Este trámite podrá suspenderse únicamente en el caso que el deudor firme un convenio de pago y que esté cumpliendo de acuerdo a lo pactado, pero no se desistirá de la demanda hasta que se haya cancelado la totalidad del crédito.

Por incumplimiento de pago, el deudor será responsable de todos los gastos, honorarios profesionales, costas y demás cantidades relacionadas con la ejecución, cobro y recuperación del crédito, conforme lo establecido por El Crédito.

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

TÍTULO IV

DEL FONDO DE PROTECCION DE CAPITALES Y SU FISCALIZACION

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. Fondo de Protección de Capitales. El Fondo de Protección de Capitales se constituye con los recursos que reciba El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala del Estado de Guatemala, hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Millones de Quetzales Exactos (Q.250,000,000.00), el cual se utilizará para otorgar créditos a comerciantes individuales, profesionales, empresas y cooperativas de Ahorro y Crédito, conforme lo establecido por el Decreto número 12-2020, Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia Coronavirus COVID-19, y su modificación contenida en el Decreto número 13-2020, Ley de Rescate Económico a las Familias por los efectos causados por el COVID-19, en lo que corresponda; ambos del Congreso de la República.

Artículo 8. Administración del Fondo de Protección de Capitales. El Crédito designará a la Subgerencia General para preparar los informes necesarios para las Autoridades de El Crédito y para la Junta Directiva, en colaboración con las Gerencias que intervengan en la Administración de este Fondo a fin de informar sobre el desempeño de la administración del Fondo.

Artículo 9. Registro Contable del Fondo de Protección de Capitales. La Gerencia Financiera deberá registrar contablemente los recursos económicos provenientes del Fondo que administrará El Crédito, conforme el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos y sus modificaciones, de tal manera que el monto inicial del Fondo se debe operar como una obligación en una cuenta por pagar, la que deberá reflejar su saldo disponible en cualquier momento; mientras que las operaciones crediticias que se autoricen, deberán registrarse en cuentas de orden definidas para tal efecto.

Artículo 10. Registro Contable de los Créditos. La Gerencia de Cartera será la responsable de realizar los registros contables relacionados con los créditos otorgados por este programa del Fondo de Protección de Capitales, conforme el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos y sus modificaciones para llevar el control adecuado de este programa de crédito. La Gerencia Financiera por medio de Contabilidad General debe crear las cuentas contables que correspondan para el control de este programa de créditos.

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA GUATEMALA

Artículo 11. Liquidación del Fondo. Una vez cumplidos los objetivos de la creación del Fondo, el mismo podrá ser liquidado de común acuerdo entre El Crédito y el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 12. Manual de Procedimientos. Las Gerencias que intervengan en la administración de este Fondo según corresponda, serán responsables de elaborar los procedimientos para este programa de créditos, en cuanto al manejo de los fondos, la recepción de documentos, colocación, formalización, cobranza y recuperación de los créditos, así como el debido resguardo de los expedientes.

Artículo 13. Fiscalización del Fondo. El Crédito debe contratar cada año una Auditoría Externa para establecer la razonabilidad del saldo del Fondo, e incluirá también opinión sobre los créditos otorgados con el Fondo de Protección de Capitales, quien le informará a la Junta Directiva. Dicha auditoria deberá realizarse para cada ejercicio contable terminado al 31 de diciembre que corresponda.

Artículo 14. Fiscalización Interna. La Auditoría Interna de El Crédito será la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.* Responsabilidad. Los responsables de velar porque se cumplan las normas establecidas en el presente Reglamento, es todo el personal de la Institución involucrado en el proceso, desde su inicio hasta su finalización.

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

Artículo 16.* Consignación de datos. Cada solicitante debe declarar bajo juramento, que los datos que se consignan en los distintos formularios de crédito diseñados para el presente programa son verídicos y que los fondos que se reciban se destinarán única y exclusivamente para actividades empresariales y de emprendimiento.

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

Artículo 17.* Actualización del presente Reglamento. El Subgerente General de El Crédito será responsable de llevar a cabo las revisiones periódicas del presente Reglamento cuando se considere necesario y pertinente; y, cuando proceda, deberá proponer las modificaciones o actualizaciones necesarias ante las instancias facultadas para su aprobación.

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

Artículo 18.* Cumplimiento. El personal de las áreas de El Crédito que tengan participación en los procesos que se desarrollen como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento, serán responsables de observar el cumplimiento de lo establecido en éste, en los Manuales de Prevención de Lavado de Dinero u Otros Activos y Financiamiento del Terrorismo vigentes en El

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA DE GUATEMALA

Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; y, demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

Artículo 19.* Confidencialidad. El personal de El Crédito, que con relación a este Reglamento y por razón de su cargo, tenga conocimiento de información de carácter confidencial, está obligado a mantener su confidencialidad; sin embargo, ésta no se considera infringida, cuando se tenga que proporcionar informes que deban conocer o requieran las autoridades superiores, órganos supervisores competentes o autoridades legalmente facultadas; quien faltare a ello quedará sujeto a lo que establece el artículo veintiuno (21) del presente Reglamento.

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

Artículo 20.* Prohibiciones. Queda prohibido el otorgamiento de créditos con recursos provenientes del Fondo, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva, del Gerente General, Subgerente General, demás Gerentes y Administradores de Departamentos Adscritos de las distintas áreas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, conforme lo establece su organización interna.

Se prohíbe el otorgamiento de créditos con recursos provenientes del Fondo, en forma personal, a los Asesores de la Junta Directiva, Presidencia, Vicepresidencia y Gerencia General de El Crédito.

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

Artículo 21.* Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y normativa aplicable, que sea comprobable, deberá ser reportado por quien corresponda a la Gerencia de Recursos Humanos; así mismo, si un empleado conoce de un acto de esta naturaleza, debe comunicarlo a la Gerencia que pertenece o a otro nivel jerárquico, por el medio que considere conveniente; dicho incumplimiento puede dar lugar a las sanciones contempladas en el Reglamento de Régimen de Personal de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

Artículo 22.* Casos no Previstos. Los casos no previstos en este Reglamento deberán ser resueltos por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

Artículo 23.* Vigencia y Publicación. El presente Reglamento, entrará en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio que debe ser publicado en el Diario de Centro América y en la página web de El Crédito (www.chn.com.gt).

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020..

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

El presente Reglamento fue aprobado por medio del punto 2.1 del acta de la sesión 36-2020 celebrada por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 18 de mayo de 2020. Posteriormente, fue modificado a través del punto 2.3 del acta de la sesión 43-2020 celebrada por la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 9 de junio de 2020.

Licda. Jenny Judith Chacón Franco
Secretaria

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
SECRETARIA
DE GUATEMALA

Copias: Presidencia, Vicepresidencia, Gerencia General, Subgerente General, Gerencias de Área, Auditoría Interna, Departamento de Contabilidad General, Departamento de Desarrollo Organizacional, Asesor Financiero de la Gerencia General y Asesor de Presidencia.

GUÍA DE REQUISITOS DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE CAPITALES*

El solicitante debe presentarse a Oficinas Centrales o Red de Agencias de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Dentro del programa de Protección de Capitales se puede remitir solicitudes de financiamiento con destino a financiar actividades empresariales y de emprendimiento, de forma electrónica o de forma física, por medio de Oficinas Centrales y red de Agencias de El Crédito Hipotecario Nacional. Para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Profesionales:

1. Formulario Único de Solicitud;
2. Formulario IVE y anexo de productos;
3. Recibo de agua, luz o teléfono;
4. Copia de DPI, ambos lados;
5. Constancia de Colegiado Activo;
6. Copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres (3) meses previos al 31 de diciembre 2019;

Nota: El Formulario Único de Solicitud incluye datos generales, estado de ingresos y egresos, estado patrimonial y declaración jurada sobre grados de consanguinidad, etc.

2. Comerciantes

1. Formulario Único de Solicitud;
2. Formulario IVE y anexo de productos;
3. Recibo de agua, luz o teléfono
4. Copia de Patente de Comercio;
5. Copia de DPI, ambos lados;
6. Copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres (3) meses, previos al 31 de diciembre 2019;
7. Copia del Estado Financiero al cierre del ejercicio fiscal 2019 e integraciones.

3. Empresas

1. Formulario Único de Solicitud
2. Formulario IVE y anexo de productos y declaración jurada de accionistas;
3. Recibo de agua, luz o teléfono;
4. Copia del primer testimonio de Escritura de Constitución y sus modificaciones;
5. Copia del nombramiento de Representante Legal vigente;
6. Punto de Acta del Órgano Superior de la Sociedad, donde se faculta al Representante Legal para formalizar el crédito;
7. Copia de Patentes de Comercio y de Sociedad;
8. Copia del Documento Personal de Identificación (DPI), del Representante Legal (ambos lados);

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA GUATEMALA

9. Copia del RTU;
10. Copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres (3) meses, previos al 31 de diciembre 2019;
11. Copia del Estado Financiero al cierre del ejercicio fiscal 2019 e integraciones.

4. Cooperativas de Ahorro y Crédito

1. Solicitud de Crédito;
2. Formulario IVE y anexo de productos;
3. Recibo de agua, luz o teléfono;
4. Copia de Acta de Constitución;
5. Copia de nombramiento de Representante Legal;
6. Copia del Documento Personal de Identificación (DPI), del Representante Legal (ambos lados);
7. Copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres (3) meses, previos al 31 de diciembre 2019;
8. Copia de Estados Financieros al cierre de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 e integraciones.

5. Emprendedores

1. Formulario Único de Solicitud;
2. Formulario IVE;
3. Recibo de agua, luz o teléfono;
4. Copia de DPI, ambos lados;
5. Constancia de Colegiado Activo, si tuviere;
6. Copia de Patente de Comercio, si tuviere;
7. Copia de los estados de cuenta bancarios de los últimos tres (3) meses ;
8. Que el solicitante presente evidencia que su proyecto tiene más de seis (6) meses de operación en el mercado.

* Modificado como aparece en el texto según resolución de la Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala contenida en el punto 2.3 del acta de la sesión número 43-2020 celebrada el 9 de junio de 2020.

CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA DE GUATEMALA